

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210036600
AUTO No. 2208

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 386 del C. G. P. y Decreto 806 de 2020 se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por ANDRES FERNANDO MUÑOZ contra los señores VIVIANA Y CARLOS MARIO VIVAS VIVAS; YENITH LORENA Y CRISTIAN VIVAS URREA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFREDO VIVAS TAFUR
2. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a los demandados.
4. Advertir a la demandada VIVIANA VIVAS VIVAS, una vez se notifique de la demanda, allegue el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar parentesco con el causante Alfredo Vivas Tafur.
5. ORDENAR el emplazamiento de los señores CARLOS MARIO VIVAS VIVAS, YENITH LORENA y CRISTIAN VIVAS URREA.
6. En consecuencia de lo anterior, INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 a los señores CARLOS MARIO VIVAS VIVAS, YENITH LORENA y CRISTIAN VIVAS URREA y a los herederos indeterminados del causante ALFREDO VIVAS TAFUR.
7. Ordenar en su oportunidad, la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001, Al demandante, ANDRES FERNANDO MUÑOZ, a la señora JESUCITA MUÑOZ MUÑOZ y las muestras tomadas del causante ALFREDO VIVAS TAFUR.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ